



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto,
se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de mayo de 2018, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Instituto Nacional del Emprendedor, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Otro Medio

Descripción clara de la solicitud de información:

"De acuerdo a la respuesta de solicitud información presentada a la Secretaría de Economía, con número de folio 0001000060918, de fecha 16 de mayo de 2018, Solicito Al Instituto Nacional del Emprendedor INADEM, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, me proporcione información sobre el Padrón Nacional de la microindustria en base al artículo 20 de Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, ya que de la búsqueda y análisis realizado no se ha podido encontrar el mencionado Padrón, llegando a la conclusión que no existe por lo que se solicita, a este INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR (INADEM): el Padrón Nacional de la microindustria, de ser así, cuenta con vigencia?
cuántas empresas físicas y morales microindustriales integran el Padrón Nacional de la microindustria?
cuáles son las microindustrias que integran el Padrón Nacional de la microindustria que autoridad competente encargada del Padrón Nacional de la microindustria?
beneficios Cédula de Microindustria continua vigente" (sic)

II. El 09 de julio 2018, el Instituto Nacional del Emprendedor, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que presentó la hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se adjunta respuesta.

Archivo adjunto de la respuesta: [1021100017718_065.pdf](#)

[...]" (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Como anexo a su respuesta, el Instituto Nacional del Emprendedor, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **E00.2018.DGAAJ.670**, de fecha 27 de junio de 2018, signado por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos y dirigido al Comité de Información, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]

En atención a la solicitud de información con número de folio 1021100017718, recibida en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que a la letra señala lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

Con fundamento en los artículos 138 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP); 141 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); y de conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos en el numeral 15 del *Acuerdo que Regula la Organización y funcionamiento Interno del INADEM*, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General Adjunta, no se localizó información con la que se pueda atender el presente requerimiento de información; por lo que se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información solicitada.

Sin embargo, en aras de la máxima publicidad y transparencia, es de precisar que en fecha 26 de enero de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria, la cual tenía por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal.

Con fecha 22 de junio de 1991, la ley precisada en el punto anterior, se reformó y adicionó para quedar como sigue: "Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal."

El artículo 45 de esta Ley establece que la Secretaría de Economía podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, cuya finalidad será descentralizar las actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria, por lo que a partir del año 1988, el poder Ejecutivo Federal, a través de diversas Secretarías y Dependencias, entre ellas, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebró Acuerdos de coordinación con el Ejecutivo de 25 de los 32 Estados de la República Mexicana, no habiendo registro de Acuerdos celebrados con los Estados de Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco.

Ahora bien, por Decreto publicado en el DOF el 14 de enero de 2013, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se creó el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En cumplimiento al TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto antes señalado, el 15 de abril de 2013 se publicó en el DOF el ACUERDO que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.

Así, con fecha 09 de septiembre de 2016 se abrogó el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitiéndose uno nuevo, por virtud del cual se encomendó al INADEM, entre otras, ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; y, emitir las constancias que acrediten a las empresas estar constituidas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento (Fracciones XXXIV y XXXV, artículo 62). El referido reglamento tuvo su última reforma el pasado 19 de diciembre de 2016.

Toda vez que fue a partir del 26 de enero de 1988, cuando se emitió la Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria, al INADEM se le encomendaron dichas atribuciones a partir del 09 de septiembre de 2016 derivado de la publicación del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

En ese tenor, se remitió a la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Economía el Proyecto de "Acuerdo por el que se reforma el diverso que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, publicado el 15 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación"; que contiene, entre otras, la totalidad de atribuciones que, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, establece para el INADEM; para de considerarlo procedente y en términos de lo establecido en el artículo 5 fracción IX y XVII, en relación con el artículo 9 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, sea aprobado para los efectos procedentes.

Hecho lo anterior, el INADEM deberá de realizar las acciones que correspondan a la Secretaría de Economía, en términos de lo señalado en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

No se omite señalar, que derivado de los convenios antes señalados, son las entidades Federativas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (o su equivalente) quienes emiten las constancias de microindustria.

Actualmente la Secretaría de Economía, no cuenta con un padrón nacional de microindustria; sin embargo se identificó que la Dirección General de Normatividad Mercantil a través de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio, en coordinación con los Gobiernos de las 32 entidades federativas, operan el Registro Público de Comercio (RPC) por medio del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), respaldando la información de dichos registros en una Base de Datos Central, la cual contiene, entre otras, la base de datos de las empresas registradas como microindustriales y/o artesanales.

Por último, es importante señalar que no se tiene conocimiento de que se haya realizado una entrega al INADEM de la información y de las acciones que, en su momento se hayan ejecutado, derivado de las atribuciones conferidas a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Secretaría en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.
[...]" (sic)

- b) Oficio con número de referencia **E00.212.2018.301**, de fecha 30 de mayo de 2018, signado por la Directora de Área adscrita a la Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional y dirigido al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]
En relación con la solicitud de información del INAI con número 1021100017718, la cual a la letra indica:

[Se tiene por trascrita la solicitud de acceso a la información]

Al respecto se informa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo al criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; esta Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional declara la inexistencia de la información, toda vez que no cuenta con la información solicitada por el Usuario.

Reciba un cordial saludo.
[...]" (sic)

- c) Oficio con número de referencia **E00.2018.CGPEES.0648**, de fecha 04 de junio de 2018, signado por la Directora General de Evaluación y Seguimiento y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]
Hago referencia a la solicitud de información interpuesto ante el INAI con el folio: 1021100017718 que a la letra dice: "De acuerdo a la respuesta de solicitud información presentada a la Secretaría de Economía, con número de folio 0001000060918, de fecha 16 de mayo de 2018, solicito al Instituto Nacional del Emprendedor INADEM, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, me proporcione información sobre el padrón nacional de la microindustria en base al artículo 20 de Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, ya que de la búsqueda y análisis realizado no se ha podido encontrar el mencionado padrón, llegando a la conclusión que no



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

existe por lo que se solicita, a este Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM): el padrón nacional de la microindustria, de ser así, cuenta con vigencia? cuántas empresas físicas y morales microindustriales integran el padrón Nacional de la microindustria? cuáles son las microindustrias que integran el Padrón Nacional de la microindustria que autoridad competente encargada del Padrón Nacional de la microindustria?. beneficios cédula de microindustria continua vigente".

Sobre el tema señalado, notifico a Usted que la Dirección General de Evaluación y Seguimiento y la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del INADEM, carecen de los datos, padrones y bases solicitadas, ya que no es requerido para la aplicación de sus respectivos procesos y procedimientos de operación.

Asimismo, se informa que, de acuerdo con las leyes federales en el ramo, el Manual de Organización Institucional, las Reglas de Operación y las respectivas convocatorias anuales de los programas y proyectos inherentes al INADEM, la petición sale de nuestro ámbito de competencia.

En todo caso, sugiero se someta a consideración del Comité de Transparencia del INADEM la posibilidad de indicar al peticionario que oriente su solicitud a la **Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Economía**, de acuerdo con la fracción XVI, del artículo 23, Capítulo V: De las Atribuciones de las Coordinaciones Generales, Unidades y Direcciones Generales del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), la cual tiene como objetivo: *"diseñar y establecer esquemas que ofrezcan asesoría y asistencia técnica en materia de diseño y procesos productivos, a los productores artesanales, para mejorar la competitividad de sus productos"*.

Esta respuesta se fundamenta los párrafos, fracciones y artículos que componen el Capítulo I: Del Procedimiento de Acceso a la Información, Título Séptimo: Procedimientos de Acceso a la Información Pública de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los propios del Capítulo I: del Procedimiento de Acceso a la Información, Título Quinto: Procedimientos de Acceso a la Información Pública de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

[...]" (sic)

- d) Oficio con número de referencia **E00.2018.DGPM.1967**, de fecha 04 de junio de 2018, signado por el Director de Programas para MIPYMES Productivas de la Dirección General de Programas para MIPYMES y dirigido al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]"



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En atención a la solicitud de información número 1021100017718, recibida en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que a la letra señala lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

Sobre el particular se informa lo siguiente:

En términos del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con un padrón en los términos especificados por el solicitante, toda vez que de conformidad al numeral 12 del ACUERDO que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, no se encuentra entre sus atribuciones la integración de tal padrón.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...] (sic)

- e) Oficio con número de referencia **210.1.2018.00557**, de fecha 04 de junio de 2018 signado por la Directora General de Programas de Desarrollo Empresarial y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]
Me refiero al requerimiento de información recibido en esta Dirección General a través del Sistema de Atención a Solicitudes (SAS), en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrada con número de folio 1021100017718, la cual consiste en proporcionar lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

Al respecto se informa que esta Dirección General de Programas de Desarrollo Empresarial luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, **se manifiesta que no contamos** con la información solicitada, me permito anexarle las respuestas originales que envían las áreas que integran esta Unidad Administrativa y fueron consultadas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...] (sic)

- f) Nota sin número de referencia de fecha 31 de mayo de 2018, signada por el Director General Adjunto de Acceso a Tecnologías de la Información y dirigida al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, mediante la cual manifestó lo siguiente:

"[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Hago referencia a su ATENTA NOTA número DNPC/2018/046 de fecha 30 de mayo del presente ejercicio fiscal, donde señala que **".. les envío la siguiente solicitud de información de transparencia, que fue turnada a esta Dirección General, ..."** y solicita **"... que si no se cuenta con información que de atención a dicho requerimiento, se debe hacer de conocimiento de esta Dirección de Área, mediante Atenta Nota, ..."**

La solicitud de información se registró con el número 1021100017718.

Sobre el particular, le comunico que después de analizar el requerimiento de la solicitante de hacerle llegar el padrón nacional de la microindustria, no se cuenta con información que de atención a la solicitud por no ser de la competencia de esta Dirección General Adjunta a mi cargo.

Lo anterior, conforme al **"Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor"** (INADEM), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2013, así como del **Manual de Organización General del INADEM autorizado y emitido el 20 de marzo de 2018**, este último con fundamento en el Capítulo II numeral 6 del Acuerdo señalado.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente.

[...]" (sic)

- g) Nota informativa sin número de referencia, de fecha 31 de mayo de 2018, signado por el Coordinador de Aceleración, Incubación de Alto Impacto y Talleres de Alta Especialización y dirigido al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a su atenta nota turnada a esta Dirección de Área, referente a la solicitud de información INAI número 1021100017718 la cual consiste en lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

Por este medio, le informo que esta área no es la responsable de integrar, resguardar o archivar el padrón a que se refiere por lo que no se tiene información al respecto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" (sic)

- h) Nota sin número de referencia, de fecha 01 de junio de 2018, signada por la Directora de Innovación y Promoción, y dirigida al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, mediante la cual manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

"[...]"

En atención a la información solicitada que a continuación me permito citar:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

En respuesta a su solicitud de información te comento:

En la Dirección de Innovación no tenemos información que reportar al respecto.

"[...]" (sic)

- i) Nota sin número de referencia, de fecha 31 de mayo de 2018, signada por el Director de Incubadoras de Empresas, Hubs y Nodos de Innovación y dirigida al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, mediante la cual manifestó lo siguiente:

"[...]"

De acuerdo a su Atenta Nota turnada a esta Dirección, mediante la cual se me comunica la Solicitud de Información que a continuación me permito citar:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

Tras realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros expedientes, se le comunica que no contamos con la información solicitada.

Sin otro particular, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.

"[...]" (sic)

- j) Nota sin número de referencia, de fecha 01 de junio de 2018, signada por el Coordinador de Cultura Emprendedora y dirigida a la Directora General de Programas de Desarrollo Empresarial, ambos del sujeto obligado, mediante la cual manifestó lo siguiente:

"[...]"

...al respecto de la solicitud de información con folio 1021100017718 y en respuesta de esta área de Cultura Emprendedora, me permito informarte que no contamos con base de datos ni información sobre el Padrón Nacional de Microindustrias dado que no es población objetivo de esta coordinación, tampoco tuvimos algún programa en esta coordinación que atendiera a las microindustrias en el pasado.

Por tal motivo enfatizamos la no competencia para esta solicitud de información.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

"[...]" (sic)

- k) Oficio con número de referencia **E00.2018.DGAME.098**, de fecha 08 de junio de 2018 signado por la Subdirectora de Concertación de la Dirección



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

General de Atención a MIPYMES y Emprendedores, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]

En atención al requerimiento de información recibido en esta Dirección General a través del Sistema de Atención a las Solicitudes (SAS), en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrada con número de Folio **1021100017718** la cual consiste en proporcionar lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

Al respecto, se informa que esta Dirección General, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, se manifiesta que no contamos con la información solicitada.

Asimismo, es importante señalar que de conformidad al numeral 13 del ACUERDO que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, no se encuentra entre sus atribuciones de esta Unidad Administrativa la integración de tal Padrón.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]" (sic)

- I) Oficio con número de referencia **E00.2018.DGPEF.337**, de fecha 13 de junio de 2018, signado por la Directora General de Programas de Emprendedores y Financiamiento y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]

En el marco de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la solicitud de información señalada con el número 1021100017718 en la cual se solicita a esta Unidad Administrativa lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

Respecto de la antes mencionada solicitud de información, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Programas de Emprendedores y Financiamiento, se corroboró que esta Dirección no cuenta con la información solicitada y por tal motivo no puede proporcionar la misma.

[...]" (sic)

- III. El 12 de julio de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte del Instituto Nacional del Emprendedor, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

"[...]
SE DESCRIBE EN EL DOCUMENTO ANEXO.
[...]" (sic)

En ese sentido, al recurso de revisión se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a. Escrito libre, de fecha 12 de julio de 2018 suscrito por la hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]
Que por medio del presente escrito vengo a interponer **RECURSO DE REVISION**, como recurrente en contra de la respuesta a la solicitud con número de folio 1021100017718 del Instituto Nacional del Emprendedor, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en el artículo 148 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y acceso de Información Pública.

Bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento de la respuesta a la solicitud el día 10 de julio de 2018, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

HECHOS

1. con fecha 25 de mayo de 2018, se presentó la solicitud de información pública, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado el Instituto Nacional del Emprendedor, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía, quedando radicada la solicitud con número de folio 1021100017718.
2. Así las cosas, en fecha 10 de julio de 2018, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, tuve conocimiento de la respuesta al sujeto obligado el Instituto Nacional del Emprendedor, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía.

EL ACTO QUE SE RECURRE. - respuesta a la solicitud con número de folio 1021100017718 realizada al Instituto Nacional del Emprendedor, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía.

LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. - La respuesta recaída a mi solicitud, con número de folio 1021100017718, en el oficio: E00.2018.DGAJ.670, de fecha 27 de junio de 2018, suscrito por el LIC. KARLO MAGNO DE J. GOMEZ GASCA DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS JURIDICOS, no satisface lo solicitado ya que declara la inexistencia de información y aduce falta de competencia, en la página 1 de 3, se desprende lo siguiente:

...No se localizó información con la que se pueda atender el presente requerimiento de información...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Más aun señala en su escrito, en la última página del oficio mencionado anteriormente, lo que a la letra dice:

“Por último, es importante señalar que no se tiene conocimiento de que se haya realizado una entrega al INADEM de la información y de las acciones que, en su momento se hayan ejecutado, derivado de las atribuciones conferidas a la secretaria en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad artesanal.”

Así mismo informa que realizó la búsqueda de la información dentro de las direcciones que tiene a su cargo el INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR (INADEM), sin obtener respuestas favorables a mi solicitud, actuando en contravención de derecho, a pesar de ser una atribución señalada en las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, que a la letra dice:

“El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXXIV. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal;

XXXV. Emitir las constancias que acrediten a las empresas estar constituidas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento;

...

De lo anterior transcrito, este Instituto puede observar que es al INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR (INADEM), a quien le corresponde realizar las acciones conferidas por la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, es decir el cargado de la creación, integración del Padrón Nacional de la Microindustria de acuerdo con el artículo 20 de la ley referida, por lo que al declarar la inexistencia de la información y más a un la incompetencia no coartar mi derecho el acceso a la información protegido por la Constitución Federal.

Con lo que resulta claro que procede el recurso de revisión, Por lo que desde este momento solicito a este H. Instituto que dicte las medidas de apremio necesarias, para garantizar el acceso a la información.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL. - Consistente en la respuesta a la solicitud con número de folio 1021100017718 del Instituto Nacional del Emprendedor, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía, notificada el 10 de julio de 2018, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PRIMERO. - Se me tenga en tiempo y forma interponiendo el presente RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la solicitud notificada en fecha 10 de julio de 2018.

SEGUNDO. - admitir la prueba que se ofrece anexa al presente RECURSO DE REVISIÓN.
[...]” (sic)

- b. Oficio con número de referencia **E00.2018.DGAAJ.670**, de fecha 27 de junio de 2018, signado por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos y dirigido al Comité de Información, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.
- c. Oficio con número de referencia **E00.212.2018.301**, de fecha 30 de mayo de 2018, signado por la Directora de Área adscrita a la Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional y dirigido al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.
- d. Oficio con número de referencia **E00.2018.DGPM.1967**, de fecha 04 de junio de 2018, signado por el Director de Programas para MIPYMES Productivas y dirigido al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.
- e. Oficio con número de referencia **210.1.2018.00557**, de fecha 04 de junio de 2018, signado por la Directora General de Programas de Desarrollo Empresarial y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.
- f. Nota sin número de referencia de fecha 31 de mayo de 2018, signada por el Director General Adjunto de Acceso a Tecnologías de la Información y dirigida al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.
- g. Nota informativa sin número de referencia, de fecha 31 de mayo de 2018, signado por el Coordinador de Aceleración, Incubación de Alto Impacto y Talleres de Alta Especialización y dirigido al Director de Normatividad,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.

- h. Nota sin número de referencia de fecha 01 de junio de 2018, signada por la Directora de Innovación y Promoción, y dirigida al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.
- i. Nota sin número de referencia, de fecha 31 de mayo de 2018, signada por el Director de Incubadoras de Empresas, Hubs y Nodos de Innovación y dirigida al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.
- j. Nota sin número de referencia, de fecha 01 de junio de 2018, signada por el Coordinador de Cultura Emprendedora y dirigida a la Directora General de Programas de Desarrollo Empresarial, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.
- k. Oficio con número de referencia **E00.2018.DGAME.098**, de fecha 08 de junio de 2018, signado por la Subdirectora de Concertación de la Dirección General de Atención a MIPYMES y Emprendedores, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.
- l. Oficio con número de referencia **E00.2018.DGPEF.337**, de fecha 13 de junio de 2018, signado por la Directora General de Programas de Emprendedores y Financiamiento y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos que los descritos en el antecedente inmediato anterior.

IV. El 12 de julio de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 4756/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

V. El 01 de agosto de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra del Instituto Nacional del Emprendedor, dando cumplimiento así con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 03 de agosto de 2018, se notificó al Instituto Nacional del Emprendedor, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 03 de agosto de 2018, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley de la materia.

VIII. El 14 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto a través de la Herramienta de Comunicación, copia simple del oficio con número de referencia **E00.2018.DGAAJ.884**, de fecha 09 de agosto de 2018, signado por el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos y dirigido al Comité de Información, ambos dependientes del sujeto obligado, mediante el cual se formularon los alegatos siguientes:

[...]

Al respecto, y tomando en consideración que el acto recurrido en el presente recurso es el siguiente:

**"El recurso de revisión se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia"
(Sic)**

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Se manifiesta lo siguiente:

Mediante oficio No. **E00.2018.DGAAJ.670**, emitido por esta Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, de fecha 27 de junio de 2018, se dio atención a la solicitud de información con folio **1021100017718**, manifestando que:

"Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y de conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos en el numeral 15 del Acuerdo que Regula la Organización y funcionamiento Interno del INADEM, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General Adjunta, no se localizó información con la que se pueda atender el presente requerimiento de información; por lo que se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información solicitada.

Sin embargo, en aras de la máxima publicidad y transparencia, es de precisar que en fecha 26 de enero de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria, la cual tenía por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal.

Con fecha 22 de junio de 1991, la ley precisada en el punto anterior, se reformó y adicionó para quedar como sigue: "Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal."

El artículo 45 de esta Ley establece que la Secretaría de Economía podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, cuya finalidad será descentralizar las actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria, por lo que a partir del año 1988, el poder Ejecutivo Federal, a través de diversas Secretarías y Dependencias, entre ellas, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebró Acuerdos de coordinación con el Ejecutivo de 25 de los 32 Estados de la República Mexicana, no habiendo registro de Acuerdos celebrados con los Estados de Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Quintana Roa, San Luis Potosí y Tabasco.

Ahora bien, por Decreto publicado en el DOF el 14 de enero de 2013, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se creó el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM).

En cumplimiento al TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto antes señalado; el 15 de abril de 2013 se publicó en el DOF el ACUERDO que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Así, con fecha 09 de septiembre de 2016 se abrogó el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitiéndose uno nuevo, por virtud del cual se encomendó al INADEM, entre otras, ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; y, emitir las constancias que acrediten a las empresas estar constituidas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento (Fracciones XXXIV y XXXV, artículo 62). El referido reglamento tuvo su última reforma el pasado 19 de diciembre de 2016.

Toda vez que fue a partir del 26 de enero de 1988, cuando se emitió la Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria, al INADEM se le encomendaron dichas atribuciones a partir del 09 de septiembre de 2016 derivado de la publicación del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

En ese tenor, se remitió a la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Economía el Proyecto de "Acuerdo por el que se reforma el diverso que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, publicado el 15 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación"; que contiene, entre otras, la totalidad de atribuciones que, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, establece para el INADEM; para de considerarlo procedente y en términos de lo establecido en el artículo 5 fracción IX y XVII, en relación con el artículo 9 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, sea aprobado para los efectos procedentes.

Hecho lo anterior, el INADEM deberá de realizar las acciones que correspondan a la Secretaría de Economía, en términos de lo señalado en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

No se omite señalar, que derivado de los convenios antes señalados, son las entidades Federativas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (o su equivalente) quienes emiten las constancias de microindustria.

Actualmente la Secretaría de Economía, no cuenta con un padrón nacional de microindustria; sin embargo se identificó que la Dirección General de Normatividad Mercantil a través de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio, en coordinación con los Gobiernos de las 32 entidades federativas, operan el Registro Público de Comercio (RPC) por medio del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), respaldando la información de dichos registros en una Base de Datos Central, la cual contiene, entre otras, la base de datos de las empresas registradas como microindustriales y/o artesanales.

Por último, es importante señalar que no se tiene conocimiento de que se haya realizado una entrega al INADEM de la información y de las acciones que, en su momento se hayan ejecutado, derivado de las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal." (Sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Derivado de lo anterior, y toda vez que el acto recurrido por el titular de la solicitud de información, no hace referencia a la inexistencia de la información, se reitera la respuesta otorgada por esta Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, mediante oficio No. **E00.2018.DGAAJ.670**, de fecha 27 de junio de 2018, toda vez que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la misma, no se localizó información con la que se pueda dar respuesta al requerimiento de información solicitado.

Por lo anterior, ténganse por presentado lo expuesto en tiempo y forma, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...]" (sic)

En este sentido, como parte integral de su escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **E00.212.2018.697**, de fecha 09 de agosto de 2018, signado por la Directora de Impulso a la Infraestructura de la Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional y dirigido al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a su correo de fecha 01 de agosto del presente año, mediante el cual hace del conocimiento la notificación del Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 4756/18** interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por parte del titular de la Solicitud de Información registrada con el número de folio **1021100017718**, la cual se cita textualmente para su referencia:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

Derivado de lo anterior se informa lo siguiente:

El Usuario con fecha 29 de mayo de 2018 realizó una Solicitud de Información con número folio **1021100017718** al Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), por lo que la Unidad de Transparencia turnó a esta Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional (DGPSEDR) por medio del "Sistema de Atención de Solicitudes", la cual realizó la exhaustiva búsqueda conforme en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando respuesta mediante oficio No. E00.212.2018.301, emitido por esta Unidad Administrativa de fecha 30 de mayo de 2018, manifestando que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

“Con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales esta Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional declara la inexistencia de la información, toda vez que no cuenta con la información solicitada por el Usuario.”

Si bien es cierto que, en la Ley Federal del Fomento para la Microindustria y la Actividad Artesanal publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de abril de 2012, en su artículo 20 faculta a la Secretaría de Economía para llevar dicho padrón, asimismo en el artículo 62 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE) publicado el 9 de septiembre de 2016, establece la facultad al INADEM de integrar dicho padrón.

Con fundamento en el numeral 9 del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional Emprendedor, publicado en el DOF el 15 de abril de 2013, la DGPSER no cuenta con las atribuciones para llevar a cabo el Padrón Nacional de la Microindustria, ya que dicha facultad es conferida hasta la reforma al RISE en el ejercicio fiscal 2016 al INADEM.

Derivado de lo anterior, esta Dirección General **reitera la respuesta** manifestada en la contestación inicial otorgada a la solicitud del Usuario.

Por lo anterior señalado, finalmente se solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los alegatos vertidos en el Recurso de Revisión RRA 4756/18 conforme a la respuesta emitida a través del oficio No. E00.212.2018.301.

SEGUNDO. - Se decrete el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...]" (sic)

- b) Oficio con número de referencia **E00.2018.DGPM.2538**, de fecha 07 de agosto de 2018, signado por el Director de Programas para MIPYMES, y dirigido al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado; mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]
En atención a la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 4756/18, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 1021100017718, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Sobre el particular se informa lo siguiente:

La Dirección General de Programas para MIPYMES, dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud referida, declarando la no competencia para otorgar la información solicitada, toda vez que de conformidad al numeral 12 del ACUERDO que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, no se encuentra entre sus atribuciones la integración de tal padrón.

A mayor abundamiento a cerca del pronunciamiento de no competencia respecto de la petición del ahora recurrente, se informa que las atribuciones conferidas en el ordenamiento legal citado, en conjunción con las de las otras Unidades Administrativas del Instituto Nacional del Emprendedor, están dirigidas, entre otras, al logro del objetivo general del Fondo Nacional Emprendedor (FNE), consistente en aumentar la productividad en las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente las ubicadas en sectores estratégicos, mediante acciones que favorezcan el acceso al financiamiento; desarrollo de capital humano; fortalecimiento de capacidades productivas, tecnológicas y de innovación, así como su inserción en cadenas globales de valor.

Los apoyos del FNE son otorgados a través de las Convocatorias publicadas en la página del Instituto Nacional del Emprendedor www.inadem.gob.mx de conformidad a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2018 (las Reglas).

Le compete a esta Dirección General, atender los proyectos que solicitan apoyos a través de la **Categoría IV. Programas para MIPYMES** en sus dos modalidades, de acuerdo al Anexo K de las Reglas:

CATEGORÍA IV. PROGRAMAS PARA MIPYMES

Categoría:	Categoría IV. Programas para MIPYMES
Modalidad:	4.1 Fortalecimiento para MIPYMES
Convocatoria:	A Personas Físicas y Morales estratificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas formalmente constituidas con FIEL.
Objeto:	Apoyar a micro, pequeñas y medianas empresas para que a través de una asesoría empresarial, análisis de inteligencia de negocio e incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's), directamente en el establecimiento ("In situ"), se promuevan mejores oportunidades de consolidación y crecimiento para la empresa.
Vigencia:	180 días naturales con cortes mensuales o hasta agotar el recurso.

Como se aprecia, la población objetivo en las modalidades de esta Categoría, no está dirigida exclusivamente a las micro empresas; asimismo su objeto no está acotado a las actividades artesanales, por lo que no se cuenta con un padrón en los términos requeridos por el recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En razón de ello, y dado que los apoyos que se otorgan a través del FNE, son subsidios a la inversión, el INADEM está sujeto a la integración de padrones de beneficiarios, en términos del artículo 70, fracción XV, inciso q) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

***Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en la que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

[...]

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

[...]

Es así que, el INADEM cuenta con los padrones de beneficiarios del Fondo Nacional Emprendedor, para los ejercicios fiscales 2013-2017, Y se encuentran disponibles para consulta pública en la liga: <https://www.inadem.gob.mx/fondo-nacional-emprendedor/padron-de-beneficiarios-del-fondo-nacional-emprendedor/>

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la respuesta inicial con fundamento en los artículos 143 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita:

PRIMERO. - *Tener por presentados en tiempo y forma, los alegatos vertidos en el Recurso de Revisión RRA 4756/18.*

SEGUNDO. - *Se sobresea el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por este Instituto, a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 1021100017718.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]" (sic)

- c) Oficio con número de referencia **210.1.2018.1180**, de fecha 08 de agosto de 2018, signado por la Directora General de Programas de Desarrollo Empresarial y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado; mediante el cual manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

"[...]"

Me refiero al requerimiento de información recibido en esta Dirección General, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto, al **Recurso de Revisión RRA 4756/18** derivado de la solicitud de acceso a la información **1021100017718**, el cual consiste en:

"Acto que se recurre y puntos petitorios: El recurso de revisión se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Otros elementos a considerar: ninguno".

Al respecto, esta Dirección General de Programas de Desarrollo Empresarial ratifica la información proporcionada por las áreas que integran esta Dirección General: Dirección General Adjunta de Acceso a Tecnologías de la Información, Dirección de Incubadoras, Hubs y Nodos de Innovación, Dirección de Innovación y Promoción, la Coordinación de Aceleración, Incubación de Alto Impacto y Talleres de Alta Especialización y la Coordinación de Cultura Emprendedora, remitida a la Unidad de Transparencia a través de mi similar con No. 210.1.2018.00557, de fecha 4 de junio de 2018 y recibido por la citada Unidad el día 6 del mismo mes y año, adjunto para pronta referencia.

Por todo lo anterior señalado, finalmente se solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los alegatos vertidos en el Recurso de Revisión RRA 4756/18.

SEGUNDO. - Se decrete el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...]" (sic)

- d) Oficio con número de referencia **210.1.2018.00557**, de fecha 04 de junio de 2018, signado por la Directora General de Programas de Desarrollo Empresarial y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado; en los mismos términos descritos en el inciso e del antecedente II de la presente resolución.
- e) Nota sin número de referencia de fecha 31 de mayo de 2018, signada por el Director General Adjunto de Acceso a Tecnologías de la Información y dirigida al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos descritos en el inciso f del antecedente II de la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- f) Nota informativa sin número de referencia, de fecha 31 de mayo de 2018, signado por el Coordinador de Aceleración, Incubación de Alto Impacto y Talleres de Alta Especialización y dirigido al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos descritos en el inciso g del antecedente II de la presente resolución.
- g) Nota sin número de referencia, de fecha 01 de junio de 2018, signada por la Directora de Innovación y Promoción, y dirigida al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos descritos en el inciso h del antecedente II de la presente resolución.
- h) Nota sin número de referencia, de fecha 31 de mayo de 2018, signada por el Director de Incubadoras de Empresas, Hubs y Nodos de Innovación y dirigida al Director de Normatividad, Procesos y Control, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos descritos en el inciso h del antecedente II de la presente resolución.
- i) Nota sin número de referencia, de fecha 01 de junio de 2018, signada por el Coordinador de Cultura Emprendedora y dirigida a la Directora General de Programas de Desarrollo Empresarial, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos descritos en el inciso j del antecedente II de la presente resolución.
- j) Oficio con número de referencia **E00.2018.CGPEES.0832**, de fecha 07 de agosto de 2018, signado por la Directora General de Evaluación y Seguimiento y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]

Hago referencia al recurso de revisión 4756/18 relacionado con la solicitud de información INAI folio: 1021100017718 que a la letra dice: *"De acuerdo a la respuesta de solicitud información presentada a la Secretaría de Economía, con número de folio 00010000609118, de fecha 16 de mayo de 2018, solicito al Instituto Nacional del Emprendedor INADEM, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, me proporcione información sobre el padrón nacional de la microindustria en base al artículo 20 de Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, ya que de la búsqueda y análisis realizado no se ha podido encontrar el mencionado padrón, llegando a la conclusión que no existe por lo que se solicita, a este Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM): el padrón nacional de la microindustria, de ser así, cuenta con vigencia? Cuántas empresas físicas y morales microindustriales integran el padrón nacional de la microindustria? cuáles son las microindustrias que integran el padrón nacional de la*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

microindustria que autoridad competente encargada del padrón nacional de la microindustria? beneficios cédula de microindustria continua vigente".

Sobre el tema señalado, la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del INADEM, ratifica la inexistencia de los datos, padrones y bases solicitadas, ya que no es requerido para la aplicación de sus respectivos procesos y procedimientos de operación.

Asimismo, se informa que, de acuerdo con las leyes federales en el ramo, el Manual de Organización Institucional, las Reglas de Operación y las respectivas convocatorias anuales de los programas y proyectos inherentes al INADEM, la petición sale del ámbito de competencia institucional.

Esta respuesta se fundamenta los párrafos, fracciones y artículos que componen el Capítulo 1: del Procedimiento de Acceso a la Información, Título Séptimo: Procedimientos de Acceso a la Información Pública de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los propios del Capítulo 1: del Procedimiento de Acceso a la Información, Título Quinto: Procedimientos de Acceso a la Información Pública de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para hacerla llegar un cordial saludo.

[...] (sic)

- k) Oficio con número de referencia **E00.2018.DGAME.143**, de fecha 13 de agosto de 2018, signado por la Subdirectora de Concertación de la Dirección General de Atención a MIPYMES y Emprendedores y dirigido al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]

En atención a su correo de fecha 13 de agosto de 2018, en el que hace referencia al requerimiento de información recibido en esta Dirección General, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública respecto, al **Recurso de Revisión RRA 4756/18** derivado de la solicitud de acceso a la información **1021100017718**, el cual consiste en:

"Acto que se recurre y puntos petitorios: El recurso de revisión se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Otros elementos a considerar: ninguno"

Al respecto, esta Dirección General de Atención a MIPYMES y Emprendedores ratifica la información proporcionada a través del oficio **E00.2018.DGAME.098** de fecha 08 de junio del actual.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Por todo lo anterior señalado, finalmente se solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los alegatos vertidos en el Recurso de Revisión con expediente número **RRA 4756/18**, conforme a la respuesta emitida a través del oficio **E00.2018.DGAME.098** de fecha 08 de junio del actual.

SEGUNDO. - Se decrete el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo
[...] (sic)

- l) Oficio con número de referencia **E00.2018.DGAME.098**, de fecha 08 de junio de 2018 signado por la Subdirectora de Concertación de la Dirección General de Atención a MIPYMES y Emprendedores, ambos del sujeto obligado, en los mismos términos descritos en el inciso k del antecedente II de la presente resolución.
- m) Oficio con número de referencia **E00.2018.DGPEF.436**, de fecha 07 de agosto de 2018, signado por la Directora de emprendimiento de alto impacto de la Dirección de Programas de Emprendedores y Financiamiento y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado; mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]
En atención al recurso de revisión presentado por la C. Flor Guadalupe Pacheco Barragán derivado de la respuesta a la solicitud de información con número 1021100017718, que a letra señalaba:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública]

Sobre el particular le reitero la respuesta dada en su momento a través del oficio número E00.2018.DGPEF.340 de esta Dirección General, en el sentido que con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Programas de Emprendedores y Financiamiento, se corroboró que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada y por tal motivo no se puede proporcionar la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
[...] (sic)

IX. El 14 de septiembre de 2018, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, al considerar que esta Ponencia no contaba aún con suficientes elementos para emitir una resolución que pusiera fin al recurso de revisión, con fundamento en el artículo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

151, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión.

X. El 19 de septiembre de 2018, se notificó al Instituto Nacional del Emprendedor, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de ampliación relacionado en el antecedente inmediato anterior.

XI. El 19 de septiembre de 2018, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de ampliación relacionado en el antecedente noveno primero anterior.

XII. El 15 de octubre de 2018, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales², adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

XIII. El 16 de octubre de 2018, se notificó al Instituto Nacional del Emprendedor, a través de la *Herramienta de Comunicación*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XIV. El 16 de octubre de 2018, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XV. Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto manifestación adicional alguna por parte de la hoy recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 41, fracción II, 142, 146, 150, Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de*

² De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 149 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; lo dispuesto en el numeral 6.2 de las *Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015; así como los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. La hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional del Emprendedor, por virtud de la cual requirió, mediante la modalidad de entrega por "otro medio"; que, de acuerdo a la respuesta otorgada a una diversa solicitud de información presentada en la Secretaría de Economía mediante la cual requirió, con base a lo establecido en el artículo 20 de la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*³, el Padrón Nacional de la Microindustria, mismo que a su consideración, no existe.

En respuesta a esa solicitud, la Secretaría de Economía se declaró incompetente para conocer de la información solicitada y orientó a la hoy recurrente a presentar su solicitud de información ante el Instituto Nacional del Emprendedor.

En ese sentido, solicitó respecto del Padrón Nacional de la Microindustria se le informara lo siguiente:

1. Si cuenta con vigencia.
2. ¿Cuántas empresas físicas y morales microindustriales integran el Padrón Nacional de la microindustria?
3. ¿Cuáles son las microindustrias que integran el Padrón Nacional de la microindustria?
4. ¿Qué autoridad competente se encarga del Padrón Nacional de la microindustria?
5. ¿Cuáles son los beneficios de la Cédula de Microindustria?, y si continúa vigente.

³ ARTICULO 20.- La Secretaría de Economía integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al Capítulo VII de la presente Ley



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En respuesta, el Instituto Nacional del Emprendedor por conducto de la **Unidad de Transparencia**, informó lo siguiente:

- ✓ Que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, **no se localizó información** con la que se pueda atender el requerimiento de información; por lo que solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información solicitada.
- ✓ No obstante lo anterior, en aras de la máxima publicidad y transparencia, precisó que la *Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*⁴, en su artículo 45, establece que la Secretaría de Economía podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, cuya finalidad será descentralizar las actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria.
- ✓ En virtud de lo anterior, a partir del año 1988, el poder Ejecutivo Federal, a través de diversas Secretarías y Dependencias, entre ellas, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebró Acuerdos de coordinación con el Ejecutivo de 25 de los 32 Estados de la República Mexicana, no habiendo registro de Acuerdos celebrados con los Estados de Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco.
- ✓ Ahora bien, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*; se creó el Instituto Nacional del Emprendedor.
- ✓ Por tanto, en cumplimiento al Transitorio Segundo del referido Decreto, el 15 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor*.
- ✓ Así, el 09 de septiembre de 2016 se abrogó el *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, emitiéndose uno nuevo⁵, por virtud del cual se encomendó al Instituto Nacional del Emprendedor, ejercer entre otras atribuciones, las conferidas a la Secretaría en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal* y, emitir las

⁴ Publicada el 26 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación y reformada y adicionada el 22 de junio de 1991.

⁵ El referido reglamento tuvo su última reforma el 19 de diciembre de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

constancias que acrediten a las empresas estar constituidas como microempresas o microindustrias en términos de las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 62 de la *Ley Federal de Protección al Consumidor* y su Reglamento.

- ✓ En virtud de lo anterior, toda vez que fue a partir del 26 de enero de 1988, cuando se emitió la *Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria*, **al Instituto Nacional del Emprendedor se le encomendaron dichas atribuciones a partir del 09 de septiembre de 2016 derivado de la publicación del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.**
- ✓ En ese tenor, se remitió a la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Economía el Proyecto de "Acuerdo por el que se reforma el diverso que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, publicado el 15 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación"; que contiene, entre otras, la totalidad de atribuciones que, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, establece para el Instituto; para de considerarlo procedente y en términos de lo establecido en el artículo 5 fracción IX y XVII, en relación con el artículo 9 fracción II del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, sea aprobado para los efectos procedentes.
- ✓ Hecho lo anterior, el Instituto Nacional del Emprendedor deberá de realizar las acciones que correspondan a la Secretaría de Economía, en términos de lo señalado en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*.
- ✓ Por otra parte señaló que, derivado de los convenios antes señalados, son las entidades Federativas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (o su equivalente) quienes emiten las constancias de microindustria.
- ✓ De esta manera, actualmente la Secretaría de Economía, no cuenta con un Padrón Nacional de Microindustria; sin embargo se identificó que la Dirección General de Normatividad Mercantil a través de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio, en coordinación con los Gobiernos de las 32 entidades federativas, operan el Registro Público de Comercio por medio del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), respaldando la información de dichos registros en una Base de Datos Central, la cual contiene, entre otras, la base de datos de las empresas registradas como microindustriales y/o artesanales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ✓ Finalmente informó que no se tiene conocimiento de que se haya realizado una entrega al Instituto Nacional de la información y de las acciones que, en su momento se hayan ejecutado, derivado de las atribuciones conferidas a la Secretaría en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*.

En concatenación con lo anterior, diversas unidades administrativas comunicaron lo siguiente:

- ★ La **Dirección General de Programas Estratégicos y Desarrollo Regional** declaró la inexistencia de la información, toda vez que no cuenta con la información solicitada por el Usuario
- ★ La **Dirección General de Evaluación y Seguimiento y la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento** informaron que carecen de los datos, padrones y bases solicitadas, ya que no es requerido para la aplicación de sus respectivos procesos y procedimientos de operación.

Asimismo, indicó que, de acuerdo con las leyes federales en el ramo, el Manual de Organización Institucional, las Reglas de Operación y las respectivas convocatorias anuales de los programas y proyectos inherentes al Instituto Nacional del Emprendedor, la petición no se encuentra en el ámbito de su competencia.

De esta forma, sugirió someter a consideración del Comité de Transparencia la posibilidad de orientar al hoy recurrente a presentar su solicitud a la Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Economía. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción XVI, del artículo 23 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*.

- ★ La **Dirección General de Programas para MIPYMES** indicó que no cuenta con un padrón en los términos especificados por el hoy recurrente, toda vez que de conformidad al numeral 12 del *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor*, no se encuentra entre sus atribuciones la integración de tal padrón.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ★ **La Dirección General de Programas de Desarrollo Empresarial** manifestó que, luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no cuenta con la información solicitada.

Al respecto, refirió que fueron consultadas las áreas que integran dicha Dirección General entre las cuales se encuentra la **Dirección General Adjunta de Acceso a Tecnologías de la Información**, la **Coordinación de Aceleración, Incubación de Alto Impacto y Talleres de Especialización**, la **Dirección de Innovación y Promoción**, la **Dirección de Incubadoras de Empresas, Hubs y Nodos de Innovación** y la **Coordinación de Cultura Emprendedora**; y cuyas respuestas fueron anexadas a la respuesta del sujeto obligado.

- ★ **La Dirección General de Atención a MIPYMES y Emprendedores** manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, no cuenta con la información solicitada.

Asimismo, señaló que de conformidad al numeral 13 del *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor*, no se encuentra entre sus atribuciones la integración de tal Padrón.

- ★ **La Dirección General de Programas de Emprendedores y Financiamiento** informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se corroboró que no cuenta con la información solicitada y por tal motivo no puede proporcionar la misma.

Inconforme con lo anterior, la hoy recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, por medio del cual manifestó como motivo de agravio, que la respuesta recaída a su solicitud no satisface lo solicitado ya que declara la inexistencia de información y aduce falta de competencia.

De esta manera, señaló que es al Instituto Nacional del Emprendedor a quien le corresponde realizar las acciones conferidas por la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*, es decir, es el encargado de la creación e integración del Padrón Nacional de la Microindustria de acuerdo con el artículo 20 de la ley referida, por lo que al declarar la inexistencia de la información y más aun la incompetencia coarta su derecho de acceso a la información, protegido por la Constitución Federal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En virtud de lo anterior, señaló como prueba la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y sus anexos, descritos en el antecedente II de la presente resolución.

Al respecto, cabe enfatizar, que a dichas pruebas se les valora en términos de lo señalado en la tesis aislada⁶ emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE. Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

En términos de lo manifestado, las pruebas descritas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, toda vez que se trata de documentales públicas, operando a favor del oferente únicamente respecto al trámite otorgado para la atención del requerimiento de la hoy recurrente.

Ahora bien, en relación con el medio de impugnación presentado, cabe señalar que de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante este Instituto cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso a datos personales:

- Clasifique la información o **declare la inexistencia de la información**
- Se declare incompetente
- No de respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- Omita dar trámite a una solicitud; u

⁶ Sexta época, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, volumen CXXXV, tercera parte, tesis aislada, página: 150.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

- Considere la entrega de la información incompleta; que no corresponde con lo solicitado; o que no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.

Por lo que se concluye, que el agravio consiste en la declaración de inexistencia de la información solicitada; razón por la cual, de conformidad con el artículo 148, fracción II de la Ley de la materia, resulta procedente el presente recurso de revisión.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el Instituto Nacional del Emprendedor, mediante su escrito de alegatos, ratificó su respuesta inicial y señaló que, de una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información con la que se pueda dar respuesta al requerimiento de información solicitado.

Cabe señalar que diversas unidades administrativas se pronunciaron al respecto, a saber:

- **La Dirección de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional** reiteró la declaración de inexistencia de la información solicitada, toda vez que no cuenta con la información solicitada por el usuario.

Al respecto, precisó que, si bien es cierto que en el artículo 20 de la *Ley Federal del Fomento para la Microindustria y la Actividad Artesanal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012, faculta a la Secretaría de Economía para llevar dicho padrón, asimismo en el artículo 62, fracción XXXIV del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* publicado el 09 de septiembre de 2016, establece la facultad al Instituto Nacional del Emprendedor de integrar dicho padrón.

Sin embargo, con fundamento en el numeral 9 del *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional Emprendedor*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2013, esa Dirección General no cuenta con las atribuciones para llevar a cabo el Padrón Nacional de la Microindustria, ya que dicha facultad es



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

conferida hasta la reforma al *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* en el ejercicio fiscal 2016 al Instituto Nacional del Emprendedor.

- La **Dirección General de Programas para MIPYMES**, señaló que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud referida, declarando la no competencia para otorgar la información solicitada.

De esta manera, acerca del pronunciamiento de no competencia respecto de la petición del ahora recurrente, se informa que las atribuciones conferidas en el *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor*, en conjunción con las de las otras Unidades Administrativas del Instituto Nacional del Emprendedor, están dirigidas, entre otras, al logro del objetivo general del Fondo Nacional Emprendedor, consistente en aumentar la productividad en las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente las ubicadas en sectores estratégicos, mediante acciones que favorezcan el acceso al financiamiento; desarrollo de capital humano; fortalecimiento de capacidades productivas, tecnológicas y de innovación, así como su inserción en cadenas globales de valor.

Así, los apoyos del Fondo son otorgados a través de las Convocatorias publicadas en la página⁷ del Instituto Nacional del Emprendedor de conformidad a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2018.

Es así que le compete a esa Dirección General, atender los proyectos que solicitan apoyos a través de la Categoría IV. Programas para MIPYMES en sus dos modalidades de Fortalecimiento para MIPYMES y Formación Empresarial para MIPYMES, de acuerdo al Anexo K de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2018.

De esta manera, la población objetivo en las modalidades de dicha Categoría, no está dirigida exclusivamente a las micro empresas; asimismo su objeto no está acotado a las actividades artesanales, por lo que no se cuenta con un padrón en los términos requeridos por el recurrente.

En razón de ello, y dado que los apoyos que se otorgan a través del Fondo, son subsidios a la inversión, el Instituto está sujeto a la integración

⁷ www.inadem.gob.mx



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de padrones de beneficiarios, en términos del artículo 70, fracción XV, inciso q) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por tanto, el Instituto Nacional del Emprendedor cuenta con los padrones de beneficiarios del Fondo Nacional Emprendedor, para los ejercicios fiscales 2013-2017, de los cuales señaló una liga electrónica⁸ para su consulta.

- **La Dirección General de Programas de Desarrollo Empresarial**, ratificó la información proporcionada por las áreas que la integran: Dirección General Adjunta de Acceso a Tecnologías de la Información, Dirección de Incubadoras, Hubs y Nodos de Innovación, Dirección de Innovación y Promoción, la Coordinación de Aceleración, Incubación de Alto Impacto y Talleres de Alta Especialización y la Coordinación de Cultura Emprendedora.
- **La Dirección General de Evaluación y Seguimiento y la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento**, ratificaron la inexistencia de los datos, padrones y bases solicitadas, ya que no es requerido para la aplicación de sus respectivos procesos y procedimientos de operación.

En ese sentido, informó que de acuerdo con las leyes federales en el ramo, el Manual de Organización Institucional, las Reglas de Operación y las respectivas convocatorias anuales de los programas y proyectos inherentes al Instituto Nacional del Emprendedor, la petición no es del ámbito de competencia institucional.

- ★ **La Dirección General de Atención a MIPYMES y Emprendedores**, reiteró la información proporcionada en respuesta inicial, en la que manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, no cuenta con la información solicitada.

Asimismo, señaló que de conformidad al numeral 13 del *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor*, no se encuentra entre sus atribuciones la integración de tal Padrón.

⁸ <https://www.inadem.gob.mx/fondo-nacional-emprendedor/padron-de-beneficiarios-del-fondo-nacional-emprendedor/>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ahora bien, una vez sustanciada la etapa de instrucción, este Instituto decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 156, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio hecho valer por la hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta que le fue notificada por parte del Instituto Nacional del Emprendedor; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando, se abordará el marco normativo que resulta aplicable a la estructura orgánica y atribuciones del sujeto obligado, así como demás que resulte aplicable a la materia del presente asunto.

En principio, el *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*⁹ establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario del Despacho quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

[...]

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

[...]

II. Instituto Nacional del Emprendedor.

[...]

ARTÍCULO 62.- El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

[...]

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, los emprendedores y las franquicias;

[...]

IV. Promover y ejecutar las acciones necesarias que aseguren la cohesión, coherencia e integralidad de todos los esfuerzos que en materia de apoyo a emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas se desarrollan en el

⁹ Disponible para su consulta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n163.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

país para alcanzar la más alta calidad, eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia;

V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico nacional;

VI. Autorizar y canalizar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, recursos públicos que se le asignen para el apoyo a proyectos relacionados con las micro, pequeñas y medianas empresas y los emprendedores del país, ya sea por la vía de convocatorias públicas o de manera directa, a través de la suscripción de convenios específicos;

[...]

XII. Impulsar políticas y estrategias de vinculación entre las micro, pequeñas y medianas empresas e inversionistas en el mercado empresarial mexicano;

[...]

Así las cosas, resulta dable citar el *Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor*¹⁰, el cual prevé lo siguiente:

[...]

4. Para el ejercicio de las atribuciones que le determina el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, el INADEM contará con:

4. Para el ejercicio de las atribuciones que le determina el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, el INADEM contará con:

I. Una Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento;

II. Una Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional;

III. Una Dirección General de Programas de Desarrollo Empresarial;

IV. Una Dirección General de Programas de Emprendedores y Financiamiento;

V. Una Dirección General de Programas para MIPYMES, y

VI. Una Dirección General de Programas de Defensa para PYMES y Emprendedores.

[...]

De la normativa en cita, se desprende lo siguiente:

- ❖ La Secretaría de Economía para la consecución de sus atribuciones cuenta con diversas áreas de apoyo, entre las cuales se encuentra el **Instituto Nacional del Emprendedor**.

¹⁰ Para consulta en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5295903&fecha=15/04/2013



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ❖ El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección, y cuenta dentro de sus atribuciones, con las siguientes:
 - ◆ Proponer y ejecutar los programas para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, los emprendedores y las franquicias;
 - ◆ Promover y ejecutar las acciones necesarias en materia de apoyo a emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas;
 - ◆ Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico nacional;
 - ◆ Autorizar y canalizar recursos públicos que se le asignen para el apoyo a proyectos relacionados con las micro, pequeñas y medianas empresas y los emprendedores del país; e
 - ◆ Impulsar políticas y estrategias de vinculación entre las micro, pequeñas y medianas empresas e inversionistas en el mercado empresarial mexicano.

- ❖ Para la consecución de sus fines, el Instituto Nacional del Emprendedor se auxilia de las siguientes unidades administrativas:
 - Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento
 - Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional
 - Dirección General de Programas de Desarrollo Empresarial
 - Dirección General de Programas de Emprendedores y Financiamiento
 - Dirección General de Programas para MIPYMES
 - Dirección General de Programas de Defensa para PYMES y Emprendedores.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

CUARTO. Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, es menester recordar que la hoy recurrente manifestó como motivo de agravio la inexistencia de la información solicitada.

En este sentido, cabe reiterar que la hoy recurrente requirió al Instituto Nacional del Emprendedor, mediante la modalidad de entrega por "otro medio", que, de acuerdo a la respuesta otorgada a una solicitud diversa de información presentada en la Secretaría de Economía mediante la cual requirió, con base a lo establecido en el artículo 20 de la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*¹¹, el Padrón Nacional de la Microindustria, mismo que a su consideración, no existe.

En respuesta, la Secretaría de Economía se declaró incompetente para conocer de la información solicitada y orientó a la hoy recurrente a presentar su solicitud de información ante el Instituto Nacional del Emprendedor.

En ese sentido, solicitó respecto del Padrón Nacional de la Microindustria se le informara lo siguiente:

1. Si cuenta con vigencia.
2. ¿Cuántas empresas físicas y morales microindustriales integran el Padrón Nacional de la microindustria?
3. ¿Cuáles son las microindustrias que integran el Padrón Nacional de la microindustria?
4. ¿Qué autoridad competente se encarga del Padrón Nacional de la microindustria?
5. ¿Cuáles son los beneficios de la Cédula de Microindustria?, y si continúa vigente.

En respuesta, el Instituto Nacional del Emprendedor por conducto de la **Unidad de Transparencia**, informó lo siguiente:

- ✓ Que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, **no se localizó información** con la que se pueda atender el requerimiento de información; por lo que solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información solicitada.

¹¹ ARTICULO 20.- La Secretaría de Economía integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al Capítulo VII de la presente Ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ✓ No obstante lo anterior, en aras de la máxima publicidad y transparencia, precisó que la *Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*¹², en su artículo 45, establece que la Secretaría de Economía podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, cuya finalidad será descentralizar las actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria.
- ✓ En virtud de lo anterior, a partir del año 1988, el poder Ejecutivo Federal, a través de diversas Secretarías y Dependencias, entre ellas, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebró Acuerdos de coordinación con el Ejecutivo de 25 de los 32 Estados de la República Mexicana, no habiendo registro de Acuerdos celebrados con los Estados de Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco.
- ✓ Ahora bien, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*; se creó el Instituto Nacional del Emprendedor.
- ✓ Por tanto, en cumplimiento al Transitorio Segundo del referido Decreto, el 15 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor*.
- ✓ Así, el 09 de septiembre de 2016 se abrogó el *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, emitiéndose uno nuevo¹³, por virtud del cual se encomendó al Instituto Nacional del Emprendedor, ejercer entre otras atribuciones, las conferidas a la Secretaría en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal* y, emitir las constancias que acrediten a las empresas estar constituidas como microempresas o microindustrias en términos de las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 62 de la *Ley Federal de Protección al Consumidor* y su Reglamento.
- ✓ En virtud de lo anterior, toda vez que fue a partir del 26 de enero de 1988, cuando se emitió la *Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria*, **al Instituto Nacional del Emprendedor se le encomendaron dichas**

¹² Publicada el 26 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación y reformada y adicionada el 22 de junio de 1991.

¹³ El referido reglamento tuvo su última reforma el 19 de diciembre de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**atribuciones a partir del 09 de septiembre de 2016 derivado de la
publicación del nuevo *Reglamento Interior de la Secretaría de
Economía*.**

- ✓ En ese tenor, se remitió a la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Economía el Proyecto de "Acuerdo por el que se reforma el diverso que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, publicado el 15 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación"; que contiene, entre otras, la totalidad de atribuciones que, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, establece para el Instituto; para de considerarlo procedente y en términos de lo establecido en el artículo 5 fracción IX y XVII, en relación con el artículo 9 fracción II del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, sea aprobado para los efectos procedentes.
- ✓ Hecho lo anterior, el Instituto Nacional del Emprendedor deberá de realizar las acciones que correspondan a la Secretaría de Economía, en términos de lo señalado en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*.
- ✓ Por otra parte señaló que, derivado de los convenios antes señalados, son las entidades Federativas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (o su equivalente) quienes emiten las constancias de microindustria.
- ✓ De esta manera, actualmente la Secretaría de Economía, no cuenta con un Padrón Nacional de Microindustria; sin embargo se identificó que la Dirección General de Normatividad Mercantil a través de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio, en coordinación con los Gobiernos de las 32 entidades federativas, operan el Registro Público de Comercio por medio del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), respaldando la información de dichos registros en una Base de Datos Central, la cual contiene, entre otras, la base de datos de las empresas registradas como microindustriales y/o artesanales.
- ✓ Finalmente informó que no se tiene conocimiento de que se haya realizado una entrega al Instituto Nacional de la información y de las acciones que, en su momento se hayan ejecutado, derivado de las atribuciones conferidas a la Secretaría en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En concatenación con lo anterior, la **Dirección General de Programas Estratégicos y Desarrollo Regional**, la **Dirección General de Evaluación y Seguimiento**, la **Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento**, la **Dirección General de Programas para MIPYMES**, la **Dirección General de Programas de Desarrollo Empresarial** y las unidades administrativas que la integran, la **Dirección General de Atención a MIPYMES y Emprendedores** y la **Dirección General de Programas de Emprendedores y Financiamiento**; se pronunciaron respecto de la inexistencia de la información solicitada.

Al respecto, cabe hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información requerida, el cual se encuentra establecido en los artículos 130 y 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

[...]

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, es posible observar lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso en concreto, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información que nos atañe para su atención a todas las unidades administrativas con las que cuenta.

Al respecto, cabe señalar que tanto en respuesta inicial como en la formulación de sus alegatos, el sujeto obligado indicó que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información con la que se pueda atender el requerimiento de información; por lo que solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información solicitada.

Al respecto, señaló los motivos por los cuales no cuenta con la información solicitada, a saber:

- ✓ La *Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*¹⁴, en su artículo 45, establece que la Secretaría de Economía podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas, cuya finalidad será descentralizar las actividades y funciones que corresponden al Padrón Nacional de la Microindustria.
- ✓ En virtud de lo anterior, a partir del año 1988, el poder Ejecutivo Federal, a través de diversas Secretarías y Dependencias, entre ellas, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, celebró Acuerdos de coordinación con el Ejecutivo de 25 de los 32 Estados de la República Mexicana, no habiendo registro de Acuerdos celebrados con los Estados de Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco.
- ✓ Ahora bien, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*; se creó el Instituto Nacional del Emprendedor.

¹⁴ Publicada el 26 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación y reformada y adicionada el 22 de junio de 1991.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- ✓ Por tanto, en cumplimiento al Transitorio Segundo del referido Decreto, el 15 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor*.
- ✓ Así, el 09 de septiembre de 2016 se abrogó el *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, emitiéndose uno nuevo¹⁵, por virtud del cual se encomendó al Instituto Nacional del Emprendedor, ejercer entre otras atribuciones, las conferidas a la Secretaría en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal* y, emitir las constancias que acrediten a las empresas estar constituidas como microempresas o microindustrias en términos de las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 62 de la *Ley Federal de Protección al Consumidor* y su Reglamento.
- ✓ En virtud de lo anterior, toda vez que fue a partir del 26 de enero de 1988, cuando se emitió la *Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria*, **al Instituto Nacional del Emprendedor se le encomendaron dichas atribuciones a partir del 09 de septiembre de 2016 derivado de la publicación del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.**
- ✓ En ese tenor, se remitió a la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Economía el Proyecto de "Acuerdo por el que se reforma el diverso que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, publicado el 15 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación"; que contiene, entre otras, la totalidad de atribuciones que, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, establece para el Instituto; para de considerarlo procedente y en términos de lo establecido en el artículo 5 fracción IX y XVII, en relación con el artículo 9 fracción II del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, sea aprobado para los efectos procedentes.
- ✓ Hecho lo anterior, el Instituto Nacional del Emprendedor deberá de realizar las acciones que correspondan a la Secretaría de Economía, en términos de lo señalado en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*.

¹⁵ El referido reglamento tuvo su última reforma el 19 de diciembre de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ✓ Por otra parte señaló que, derivado de los convenios antes señalados, son las entidades Federativas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (o su equivalente) quienes emiten las constancias de microindustria.
- ✓ De esta manera, actualmente la Secretaría de Economía, no cuenta con un Padrón Nacional de Microindustria; sin embargo se identificó que la Dirección General de Normatividad Mercantil a través de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio, en coordinación con los Gobiernos de las 32 entidades federativas, operan el Registro Público de Comercio por medio del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), respaldando la información de dichos registros en una Base de Datos Central, la cual contiene, entre otras, la base de datos de las empresas registradas como microindustriales y/o artesanales.
- ✓ Finalmente informó que no se tiene conocimiento de que se haya realizado una entrega al Instituto Nacional de la información y de las acciones que, en su momento se hayan ejecutado, derivado de las atribuciones conferidas a la Secretaría en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*.

No obstante lo anterior, la hoy recurrente señaló como motivo de agravio la inexistencia de la información y la incompetencia aducida por parte del sujeto obligado, en respuesta a su solicitud de acceso a la información.

A este respecto, es de especial trascendencia distinguir entre las figuras de "inexistencia" e "incompetencia", para lo cual resultan aplicables los siguientes Criterios, emitidos por el Pleno de este Instituto:

- **Criterio 13-17.**

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

- **Criterio 14-17.**

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Conforme a los Criterios en cita, se observa que la **incompetencia** se traduce en la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una **cuestión de derecho**; mientras que la **inexistencia** implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una **cuestión de hecho**, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.

Una vez explicado lo anterior, es menester precisar que como ha quedado establecido en supra líneas, al Instituto Nacional del Emprendedor se le encomendaron las atribuciones señaladas en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*, a partir del 09 de septiembre de 2016, derivado de la publicación del nuevo *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*.

En ese orden de ideas, *el Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor* contiene, entre otras, la totalidad de atribuciones que el *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* vigente, establece para el Instituto, a partir del cual deberá de realizar las acciones que correspondan a la Secretaría de Economía, en términos de lo señalado en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*.

No obstante lo anterior, el Instituto Nacional del Emprendedor señaló que derivado de la búsqueda de la información solicitada en los archivos de sus unidades administrativas, se determinó que no cuenta con un Padrón Nacional de Microindustria

En ese sentido, si bien es cierto el Sujeto Obligado señaló que no se tiene conocimiento de que se le haya realizado una entrega de la información y de las acciones que, en su momento se hayan ejecutado, lo es también que, derivado de las atribuciones conferidas en el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Economía a la Secretaría de Economía en la *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*, debería contar con el Padrón Nacional de la Microindustria.

En este sentido, es conducente analizar lo que la Ley de la materia con relación a la declaración de inexistencia de la información por parte de los sujetos obligados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información, dispone:

ARTÍCULO 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De lo anterior, podemos advertir que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá realizar lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información,
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En consecuencia, el agravio hecho valer por la hoy recurrente consistente en la inexistencia de la información solicitada, resulta parcialmente **fundado**.

En razón de lo esgrimido, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto Nacional del Emprendedor, y se le **instruye** a efecto de que declare formalmente la inexistencia del Padrón Nacional de la Microindustria, atendiendo a los procedimientos establecidos en el artículo 141 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y una vez emitida el acta correspondiente, la remita a la hoy recurrente debidamente firmada.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. - Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. - Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

SÉPTIMO. - Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. - Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional del Emprendedor
Folio de la solicitud: 1021100017718
Número de expediente: RRA 4756/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Erasles**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 4756/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **17 de octubre de 2018**.